



Dependencia (SECRETARIA)
Ref.: (MC/fb)

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento de _____ se ha dictado el siguiente Decreto:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA N° - Fecha:

DOÑA _____, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO

ANTECEDENTES

I.- En fecha 29 de Junio de 2010 por parte del Ayuntamiento de _____ se suscribe un contrato de mantenimiento de los ascensores de la Escuela de Música con la mercantil _____, S.A., por plazo de cinco años y precio de 703 € al mes.

II.- Se trata de un contrato administrativo de servicios con arreglo al art.10 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, según el cual: *“son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A estos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.”*

El citado Anexo II, bajo la categoría 1, se recogen como tales *“los servicios de mantenimiento y reparación”* con nº de referencia 6112, 6122, 633, 886 de la CCO.

III.- Por parte de los Ingenieros Técnicos del Ayuntamiento se emite informe en fecha 7 de Agosto de 2013 en el que se hace constar que la empresa _____ ; venía obligada a realizar revisiones mensuales, sin que conste documento o justificante que acredite la revisión y la verificación de los trabajos por parte de los técnicos municipales, no constándoles a los técnicos que se hayan realizado tales inspecciones. _____ no presento facturas hasta el día 14 de Mayo de 2013.

IV.- En fecha 15 de Julio de 2013, registrado de entrada al nº 8938, el despacho de Abogados *“Estudio Jurídico _____”* reclama en nombre de _____ una indemnización por resolución anticipada del contrato que asciende a 10.927 € más 12.894 € por facturas impagadas.

V.- Redactada la propuesta de Resolución se da audiencia a _____, mercantil representada por Estudio Jurídico _____ de Madrid, concediéndosele a la mercantil un plazo de audiencia de 15 días hábiles. A estos efectos presenta escrito en el Ayuntamiento _____ en fecha de 2 de Diciembre de 2013 pidiendo que se desestime la propuesta de resolución del Ayuntamiento y se acuerde abonar a su representada la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE EUROS CON 35 CENTIMOS DE EURO (10.927,35 €) en concepto de indemnización y DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (12.894,48 €) en concepto de facturas impagadas, todo ello por entender que existe lucro cesante por el que insiste en el pago del mismo y respecto al abono de facturas alega que el Ayuntamiento no niega abonar las mismas y aporta como prueba de que _____ ; S.A. realizo mantenimiento los documentos nº 3 y 4, copia de cuaderno de mantenimiento, en los que dice que constan los comprobantes de inspección firmados por el cliente sin queja alguna de su parte.

AJUNTAMENT DE

Secretaria General

Los documentos que se aportan como "comprobantes de inspección" están firmados por un empleado de la contratista encargado del control de los accesos al edificio, que no es competente para dar conformidad o manifestar satisfacción con el servicio supuestamente prestado en las instalaciones del mismo, y de hecho en los comprobantes no se presta dicha conformidad. Ninguno de los comprobantes aparece firmado por personal municipal competente.

VI.- Estas alegaciones se ponen a informe del Ingeniero Técnico de Servicios Municipal quien en fecha de 19 de Diciembre de 2013 emite informe en el que manifiesta:

1.- Tal y como se indica en la propuesta de resolución de 11 de Noviembre de 2013, a los funcionarios competentes y responsables del servicio de mantenimiento municipal no les consta que se haya prestado ningún servicios, ni han visado de conformidad la prestación de ningún servicio, reparación o mantenimiento, lo cual se puede ratificar viendo los comprobantes de inspección presentados por la empresa.

2.- Se detentan comprobantes (Julio/ Agosto 2012) en los que se escribe a mano: "ausentes, no se puede hacer" o "no se puede entrar ausentes" y al lado aparecen las firmas tanto del Técnico como la del Cliente.

3.- Por lo general los documentos acreditativos de actuaciones de mantenimiento suelen llevar un número impreso y correlativo para garantizar su correcta utilización tanto en el tiempo como en la forma. En estos documentos de "comprobante de inspección" no se detecta dicho número."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando que el documento suscrito con la empresa es en realidad un contrato de adhesión, pese a que debería haberse tramitado conforme a las normas que rigen la contratación pública, en la medida que se trata de un contrato típicamente administrativo. Sobre el particular conviene puntualizar:

1º.- Con arreglo al at. 10 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable por razones temporales, "*son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de haber consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II*".

Y dicho Anexo II, cita como contratos de servicio, en su categoría 1ª los servicios de mantenimiento y reparación. Por tanto consideramos que, dado que se trata de una actividad mantenimiento y reparación de bienes de dominio público afectados a un servicio público, debe considerarse un contrato de servicios.

2º.- El régimen jurídico de los contratos de servicios determina que su plazo de vigencia no podrá ser superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente (artículo 279 LCSP que se reproduce en el actual art. 303 del Real Decreto Legislativo

AJUNTAMENT DE
Secretaria General

3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

Considerando que aún en el caso de concurrir causa de nulidad, la obtención de un resarcimiento indemnizatorio para el contratista sería posible, conforme a la doctrina jurisprudencial, representada, por todas, por la STS, Sala 3ª, de 22 de Junio de 2004, recurso 2646/99, y Sentencia de la Sala de lo Contencioso del TSJ de Castilla y León, sede de Valladolid, de 20 de Julio de 2004, recurso 1599/2000, únicamente en el caso de que concurriera un enriquecimiento injusto, por haberse beneficiado la Administración de las prestaciones.

Considerando que conviene traer a colación la regla general en materia de reconocimiento de las obligaciones y, consiguientemente del pago del precio de los contratos administrativos, es que se requiere la previa realización de la prestación para proceder al reconocimiento de la obligación y el pago de precio.

Esta regla general deriva de la normativa presupuestaria, más que de la normativa contractual. Para la Administración Local esta normativa se contiene en los arts. 58 y 59 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril (BOE del 27), de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en Materia de Presupuestos. Dispone el primero de ellos que *“el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.”*

Y añade el art. 59.1 que *“previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho de acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.”*

La conformidad con la factura implica la comprobación de que la prestación o el servicio está prestado, porque así lo exige el art. 59 del citado RD 500/1990, al igual que lo establece la Ley General Presupuestaria para la Administración del Estado.

También la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (LCSP) al igual que hacía el derogado Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone en su art. 200.4 la regla general de que *“la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato”*.

Por tanto, la norma general está claramente establecida y de la misma resulta que en los contratos administrativos el reconocimiento de la obligación y el pago del precio debe realizarse **una vez que se ha prestado el servicio**, ya que se entiende también que, por regla general, la factura o documento solo puede emitirse una vez que se ha realizado la prestación.

Una excepción es la introducida por la Disposición Adicional Duodécima de la citada LCSP, en la que bajo la rubrica de *“Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones”*, establece que *“el abono del precio, en estos casos, se hará en la forma*

AJUNTAMENT DE

Secretaria General

prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado”.

Se trata de una excepción a la regla general de que el reconocimiento de la obligación y el pago debe ser posterior a la entrega o realización de la prestación.

De la documentación aportada queda sin justificar que ningún empleado de [redacted] se haya personado en el Ayuntamiento en el año 2010 ni en el año 2011, pese a que ya estaba suscrito el contrato en las mencionadas fechas.

En cuanto al año 2012, en dos de los meses (julio y agosto) se limitan a indicar que el cliente está “ausente”, y en el resto de ocasiones, quien firma el comprobante por parte del “cliente” es un empleado de la empresa EULEN, cuya función es la de controlar los accesos al edificio municipal, sin que el mismo pueda dar conformidad a la satisfacción o insatisfacción con el servicio supuestamente prestado, y de hecho no presta dicha conformidad. Los comprobantes presentados solo acreditan en definitiva el acceso al edificio de un empleado de [redacted] en determinadas fechas, sin que por parte del Ayuntamiento aparezca firma de personal competente para dar constancia de que se hubiese prestado realmente el servicio por el que se pretende cobrar.

Visto el informe jurídico del Despacho de Abogados [redacted] Abogados”, de Valencia, así como el informe jurídico del Secretario de la Corporación.

Vistas las atribuciones que me confiere la Ley, por el presente vengo en RESOLVER lo siguiente:

PRIMERO.- Desestimar en su totalidad las pretensiones formuladas por [redacted] S.A., no procediendo el abono de ninguna de las cantidades reclamadas al no estar justificada la procedencia de las mismas.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución al interesado con la indicación de los recursos oportunos.

TERCERO.- Recursos.- Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo. **Plazo:** UN MES a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente se entenderá que el plazo expira el último día del mes. **Órgano** ante el que se interpone: ante el mismo que ha dictado el acto administrativo.

b) Recurso Contencioso-Administrativo directamente: **Plazo:** DOS MESES contados desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. **Órgano:** ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castellón, salvo lo dispuesto en el art. 14.1 de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

AJUNTAMENT

Secretaria General

Así lo dispone la Sra. Alcaldesa, en [redacted] en la fecha arriba indicada, ante mi el Secretario de la Corporación que doy fé.”

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos en [redacted] a quince de enero del dos mil catorce.